



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE RESERVADA, COMO ACUERDO 02-XXXVII/14/08/2015 DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2015.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 29, 30, fracción III, y 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el la Unidad de Información, que con motivo de las solicitudes de información a las que le recayó los números de folio **00142/ATIZARA/IP/2015**, por el sistema del SAIMEX, se tuvo lo siguiente:

### CONSIDERANDO

1.-En fecha 07 de julio de 2015, el **C. CARRASCO ELIZALDE ARTURO**, representante de la empresa **GRENORT CONSORCIO EMPRESARIAL DEL NORTE S. DE R.L DE C.V** ingreso la solicitud de información por el sistema de SAIMEX, a la cual le recayó el Número de Folio **00142/ATIZARA/IP/2015**, en la que solicita lo siguiente:

*"...AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION SI ENVIO A LA TESORERIA DEL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA PARA PAGO LAS FACTURAS 1022,1023,1027,1028,1040,1041,169,1070,1090 EXPEDIDAS POR GRENORT CONSORCIO EMPRESARIAL DEL NORTE S. DE R.L DE C.V. DERIVADAS DEL CONTRATO DGA-LPN-005-2012 Y QUE INFORME CON QUE NUMERO DE OFICIO FOLIO Y FECHA FUERON ENVIADAS A LA TESORERIA..." (Sic.)*

2.- El día 07 de julio de 2015, el Módulo de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Planeación, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, turnó la solicitud de información con número de Folio **00142/ATIZARA/IP/2015**, a la Dirección de Administración, para su atención.

3.- El día 11 de agosto de 2015, el Titular de la Dirección de Administración, emitió el oficio número **DA/SRM/DL/5132/2015**, en el que transmite su propuesta de clasificación de información bajo la modalidad de **reservada** donde expone lo siguiente:



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**"...LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN  
MUNICIPAL ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
P R E S E N T E**

*En atención a la solicitud ingresada a través del Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México, a la que recayó con el número 00142/ATIZARA/IP/2015, mediante el cual solicita "Que informe con que número de oficio folio y fecha fueron enviadas a la Tesorería las facturas 1022, 1023, 1027, 1028, 1040, 1041, 169, 1070 y 1090, expedidas por Grenort Consorcio Empresarial del Norte, S. de R. L. de C.V. derivadas del contrato No. DGA-lpn-005-2012, cualquier otro dato que facilite la búsqueda de dichas facturas. (Sic)".*

*Al respecto me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracción VI, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se someta a consideración del Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, la propuesta de clasificación de información con relación a la documentación integrada en el expediente HAAZ/DGA/LPN/007/2012, el que se encuentra en proceso Juicio de Amparo Indirecto número 1549/2014-V, dicha propuesta de clasificación de información, obedece al hecho de que el Juicio de Amparo mencionado, aún se encuentra en trámite ante C. Juez Décimo Primero de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, por lo que al día de hoy no puede considerarse como asunto que haya causado estado y el hecho de otorgar información sobre el expediente en comento o bien de aquella que haya sido derivada del mismo a cualesquier ciudadano pudiera alterar el proceso Jurisdiccional, toda vez que a la fecha indicada del Juicio Amparo aún no ha sido resuelto, razón por la que se requiere que hasta en tanto no se emita en él mismo la resolución correspondiente y esta cause ejecutoria, quede clasificada dicha información como reservada o confidencial.*

*Reitero mi consideración y respeto.*

**A T E N T A M E N T E  
LIC. JOAQUIN OLVERA MAGANDA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN...(Sic)."**

4.- Atento a lo anterior, tomando en consideración la solicitud realizada por el Titular de la Dirección de Administración y con fundamento en el artículo 35, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información presentó al Comité de Información la propuesta clasificación en modalidad de **reservada** para los documentos que conforman el expediente que refiere el solicitante.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Propuesta de clasificación que tiene su fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad."*

Así mismo, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 5º, fracción I, establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: *"I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes."*

*En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;"*.

Por su parte, en los artículos 19, y 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen que:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada comotal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:[...] VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado."*

Atento a lo anterior, y visto que el Titular de la Dirección de Administración nos comunica que la información solicitada, *forma parte del expediente HAAZ/DGA/LPN/007/2012, el cual se encuentra en proceso de Juicio de Amparo Indirecto número 1549/2014-V, ante C. Juez Décimo Primero de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, se está actualizando el supuesto del artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia mencionada.*



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Por ello, se propone la clasificar como información **reservada**, la documentación que *forma parte del expediente HAAZ/DGA/LPN/007/2012* y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso.

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar todas las fases del proceso que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.

Por ello se propone clasificar como información **reservada** hasta el momento en que haya causado estado, la información que *forma parte del expediente HAAZ/DGA/LPN/007/2012, el cual se encuentra en proceso de Juicio de Amparo Indirecto número 1549/2014-V, ante C. Juez Décimo Primero de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el cual aún no ha causado estado, actualizando la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia arriba mencionada.*

### CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, **ACUERDA** por votación unánime:

**PRIMERO.-** Clasificar como información reservada, hasta el momento en que haya causado estado, la documentación integrada dentro del expediente *HAAZ/DGA/LPN/007/2012, el cual se encuentra en proceso de Juicio de Amparo Indirecto número 1549/2014-V, ante C. Juez Décimo Primero de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, y cualquier otro documento que se vincule con ese proceso, ya que aún no ha causado estado, actualizando la hipótesis establecida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia citada.*

Los elementos objetivos que permiten confirmar esta clasificación son, un **daño presente**, porque aún no se ha emitido todavía ninguna sentencia definitiva, y de acuerdo a la Ley, se deben agotar una a una todas las fases del proceso que se sigue, sin dar lugar a la opinión o interés que pudieran emitir terceros; habría un **daño probable** porque los terceros podrían ejercer algún tipo de presión, para orientar el fallo contraviniendo los principios del derecho; y habría un **daño específico**, porque podría cambiar el sentido de la sentencia.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ATIZAPÁN DE ZARAGOZA




"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

**SEGUNDO.-** Comuníquese al solicitante que en caso de considerar que esta respuesta le es desfavorable, que con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, puede interponer un recurso de revisión, para lo cual cuenta con quince días hábiles a partir de cuando tuvo conocimiento de la respuesta.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente **ACUERDO** número **02-XXXVII/14/08/2015** al Titular de la Dirección de Administración, para los fines legales a que haya lugar.

Así lo acuerda el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza, como acuerdo número **02-XXXVII/14/08/2015** de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de fecha 14 de agosto de 2015.


### EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



DR. ALBERTO CANO PIMENTEL  
ENLACE OFICIAL MUNICIPAL Y  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL  
COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. EDUARDO EFRAÍN BENHUMEA  
MACEDO  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL Y  
VOCAL DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN